



La reciente sentencia de 18 de enero del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Canarias, ha puesto a las sociedades profesionales y a su Ley reguladora, la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales, de nuevo, en el punto de mira.

La Sentencia declara disuelta una sociedad con objeto social consistente en el asesoramiento jurídico y tributario por falta de adaptación a la Ley de Sociedades Profesionales en la fecha límite señalada por la disposición transitoria primera número tercero de dicho texto legal, es decir, el 16 de diciembre de 2008.

Con ello, resurge el sorprendente, a nuestro juicio, debate sobre el carácter imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales en el sentido de confirmarse dicho carácter, al reiterarse la obligación de constituirse o transformarse en tales sociedades de todas aquellas cuyo objeto social sea "el ejercicio en co-

[CON ACERVO ACERBO]

LA LEY DE SOCIEDADES PROFESIONALES: ¿NORMA IMPERATIVA?

LUIS CAZORLA GONZÁLEZ-SERRANO
DOCTOR EN DERECHO
SOCIO DE CAZORLA ABOGADOS.

mún de la actividad profesional", al amparo de los dispuesto por el artículo 1 de la Ley.

La conclusión alcanzada por la Sentencia, esto es, el carácter imperativo de la Ley y la aplicación subsiguiente de la consecuencia legalmente prevista para esta situación -la disolución de la sociedad incumplidora y no adaptada a la nueva normativa- fue cuestionado desde el momento mismo de su publicación.

Tanto la doctrina de la Dirección General de los Registros y del Notariado en materia de *sociedades de intermediación* como la desafortunada, a nuestro entender, referencia que la Exposición de Motivos de la Ley hacía a éstas últimas sociedades como modalidad de sociedad de profesionales en sentido amplio distinta de la *sociedad profesional*, han dado cobertura jurídica a las voces que calificaban la sociedad profesional como una simple alternativa -y no como un tipo societario obligatorio- puesta a disposición del colectivo de profesionales que quiere ejercer

su actividad colectiva de forma asociada. La Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Canarias, en la línea de otros pronunciamientos anteriores, como el de la Audiencia Provincial de Valencia del pasado 29 de abril de 2009, confirma el carácter imperativo cuestionado de la Ley de Sociedades Profesionales y deja sin fundamento jurídico a la equiparación de las sociedades profesionales y las *sociedades de intermediación* entre profesionales como alternativas puestas a disposición del colectivo de profesionales que desea prestar su actividad colectiva en forma asociada.

Desaparecidas las dudas sobre el carácter imperativo de la Ley de Sociedades Profesionales se impone una reflexión en el mercado de los servicios profesionales tendente no tanto a articular vías de escape a la aplicación de la Ley de Sociedades Profesionales, sino a la adecuada adaptación de sus estructuras a las exigencias que derivan de dicho texto legal.